

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se tiene la existencia de títulos judiciales a favor del presente asunto Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de julio de 2020.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria.

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Nueve de julio de Dos Mil Veinte

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia de los títulos judiciales No. 460010001543301 (\$40.110,31), 460010001544827 (\$508.472,72), 460010001548988 (\$508.472,72), 460010001554501 (\$508.472,72), y 460010001560724 (\$508.472,72), para un total de \$2.074.001,19, a favor del presente asunto y de la demandante CAROLINA ORTIZ OSORIO.

Frente a lo cual, se tiene que lo adeudado por el señor GUILLERMO ANDRES SILVA OVIEDO a 31 de enero de 2020, está por la suma de \$1.406.896,75.

Por tanto, a dicha deuda por valor de \$1.406.896,75, se abonará la suma de \$1.057.054,31, correspondiente a los títulos judiciales 460010001543301 (\$40.110,31), 460010001544827 (\$508.472,72) y 460010001548988 (\$508.472,72), teniendo que lo adeudado por el señor GUILLERMO ANDRES SILVA OVIEDO a 31 de enero de 2020 quedará por valor de \$349.842,44.

Lo anterior quiere decir, que no es posible ordenar la entrega de los títulos judiciales No. 460010001554501 (\$508.472,72) y 460010001560724 (\$508.472,72), referidos en el primer inciso, como quiera que los mismos sobrepasan el saldo adeudado por el señor GUILLERMO ANDRES SILVA OVIEDO.

Así las cosas, se ordena la entrega de los títulos judiciales No. 460010001543301 (\$40.110,31), 460010001544827 (\$508.472,72) y 460010001548988 (\$508.472,72), para un total de \$1.057.054,31, a la señora MARIA DE LA CRUZ OVIEDO DE SILVA, quien está autorizada expresamente por la señora CAROLINA ORTIZ OSORIO para retirar y cobrar los títulos judiciales a favor de este proceso (fol. 17 y 19), conforme a lo expuesto en el apartado que antecede.

Ahora bien, se exhorta a las partes para que practiquen la actualización de la liquidación del crédito, de los dineros adeudados por concepto de cuota alimentaria, teniendo en cuenta los parámetros del artículo 446 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cecce662f739d12674720d55472030313d8fd89d74ae52420ad40f8cb28ccd8**

Documento generado en 09/07/2020 10:27:33 AM